

Edicto No. SG-1238-2020 DAER RV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.13-19DAER RV, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de CONTROL DE GARANTIA No. 991135700 (fj.3); impresión de comunicación vía correo electrónico (fj.4); juego de dos (2) imágenes a colores (fs.18-19).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/fe
Queja No.13-19DAER RV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, quintano (01) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/fe
Queja No.13-19DAER RV